

Colonia, 19 de julio de 2013.

La JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA, en sesión de la fecha;-----

-----RESUELVE:-----

REMITIR al Tribunal de Cuentas la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia, correspondiente al Ejercicio 2012.-----

**Prof. José Luis González**, Presidente. **Estela Badín**, Prosecretaria.

Colonia, 23 de julio de 2013.

En la fecha se remite al Tribunal de Cuentas con Oficio N° 328/2013. s.t.

s.c.

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESION DE  
FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2013  
(E. E. N° 2013-17-1-0004439, Ent. N° 3939/13.)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2012;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100,200300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Emitir su Dictamen Constitucional respecto de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2012 de la Intendencia de Colonia, en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.

**2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Colonia;

**3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y

**4)** Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Colonia. **Dr. JORGE ORTELLADO, Prosecretario Gral..**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

**Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas

**Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de

acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

**1. Artículo 86 de la Constitución de la República.** Los sueldos de algunos funcionarios contratados no se adecuan a lo establecido en la normativa presupuestal ni coincide su importe con el previsto en el presupuesto vigente.

El aumento de sueldos correspondiente al mes de enero, no se ajustó exactamente a lo previsto en los Artículos 145 y 147 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, al aplicarlo sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/11.

**2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.** En las Oficinas descentralizadas de la Intendencia se realizaron pagos sin ser intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

**3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71.** No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

**4. Artículo 295 de la Constitución de la República.** El sueldo del Intendente no se adecua al establecido en el Decreto de la Junta Departamental de fecha 16/04/10. Este Tribunal, en sesión de fecha 06/04/11, acordó emitir su Dictamen Constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Colonia para el período 2011-2015, observando dicha situación. En sesión de fecha 06/05/11 la Junta Departamental no aceptó la referida observación resolviendo remitir los antecedentes a la Asamblea General. Según se expresa en Oficio remitido por la Junta Departamental de Colonia, la Asamblea General con fecha 19/07/11 comunicó a dicha Corporación que vencieron los plazos establecidos

para el estudio de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, sin que se haya expedido al respecto.

**5. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.** El mínimo de contribución inmobiliaria rural cobrado por la Intendencia excede su potestad tributaria.

**6. Artículo 12 del TOCAF.** Se incluyeron en el saldo final de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar no vencidos al 31/12/12 y no se contabilizaron depósitos bancarios efectuados con anterioridad a esa fecha.

**7. Artículo 14 del TOCAF.** Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente.

**8. Artículos 15 y 102 del TOCAF.** Cuando cada Dirección u Oficina Descentralizada de la Intendencia y los Municipios contratan directamente, no se realiza afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo.

**9. Artículo 16 del TOCAF.** Durante el ejercicio 2012 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

**10. Artículo 21 del TOCAF.** Se realizaron pagos a proveedores de servicios profesionales, los cuales carecían de contrato vigente. Asimismo, se pagó a artistas que no contaban con el correspondiente contrato de cachet.

**11. Artículos 33 y 43 del TOCAF.** En el ejercicio 2012, no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse adquisiciones de artículos o servicios de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

**12. Artículo 40 del TOCAF.** En algunos casos de renovación de contratos de arrendamiento de inmueble no se solicitó informe previo de la oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar por la Intendencia.

**13. Artículos 48 Inciso 2) Numeral C) y 68 Inciso 3).** En pliegos de condiciones particulares de licitaciones públicas y abreviadas, no se establecen los criterios de ponderación de cada uno de los factores de evaluación de ofertas. Tampoco se determinan los requisitos mínimos exigibles ni un único elemento cuantitativo en base al que se adjudique.

**14. Artículo 48 Inciso 6) del TOCAF.** En pliegos de condiciones particulares se exige a los oferentes requisitos que no están vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

**15. Artículo 64 del TOCAF.** En pliegos de condiciones particulares la garantía de mantenimiento de oferta se expresa en porcentaje, en vez de determinarse un valor fijo en moneda nacional o extranjera.

**16. Artículos 84 y 97 del TOCAF.** El inventario de bienes muebles e inmuebles de la Intendencia no está actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni los movimientos del mismo

**17. Artículo 77 del TOCAF.** En determinadas contrataciones de obra por el procedimiento de licitación abreviada, no se exige a los oferentes y/o adjudicatarios el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

**18. Artículos 90 y 154 del TOCAF.** La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

**19. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.** La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

**20. Artículo 99 del TOCAF.** La Intendencia no cuenta con un registro de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

**21 Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF.** La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto por la referida norma.

**22. Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas.** En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyó, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas. No se remitió el Estado N° 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto ni el Estado N° 3.3.5. referido a las inversiones comprometidas y no ejecutadas al cierre del Ejercicio, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04.

**23. Artículo 132 del TOCAF.** Durante el Ejercicio 2012 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

**24. Ley N° 9515 Artículo 35.** Se otorgaron adelantos de sueldos de \$ 1.000 los cuales fueron descontados en tres cuotas, no siendo competencia del Intendente el otorgamiento de préstamos a funcionarios.

**25. Ley N° 12.840 Artículo 2.** Para la liquidación del aguinaldo no fueron consideradas las partidas por concepto de seguro de salud abonadas por la Intendencia y los viáticos sin rendición de cuentas no gravados por BPS.

**26. Ley N° 15.996 Artículo 4.** Para el cálculo de la licencia no gozada no se tuvo en cuenta el promedio de horas extras realizadas en el año civil o fracción.

**27. Artículo 7 Ley 13.142, Artículo 1 Decreto Ley 14.632 y Decreto N° 342/992.** La Intendencia no exige a los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con BPS y DGI en el momento del pago.

**28. Ley N° 18083 Artículos 70 y siguientes, Decreto N° 199/07, Decreto Nos. 306/07 y 496/07.** Se contrató con empresas inscriptas ante DGI como monotributistas incumpliendo con las citadas normas.

**29. Convenio N° 30 de la O.I.T..** Las horas extras trabajadas en el ejercicio 2012, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

**30. Artículo 87 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010.** No se cobró la tasa de empadronamiento de vehículos dispuesta en esta norma.

**31. Resolución N° 1270/012.** En esta norma se establecen las tareas insalubres por las cuales corresponde el cobro de compensación. La Intendencia pagó partidas por dicho concepto a funcionarios cuyas tareas no se encuentran comprendidas en dicha resolución.

**32. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 43.** La Intendencia no presentó la nómina detallada de acreedores de los ejercicios anteriores al año 2005.

**33. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05.** No se remitieron a este Tribunal los informes producidos por las Comisiones de Control o por las Oficinas que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

**34. Resolución N° 688/992 de DGI.** En determinados gastos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en esta norma. Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por el Contador Delegado, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por incumplimiento de los artículos 15, 21, 50 y 71 del TOCAF, e incumplimiento de la Ley N° 18.083.

Montevideo, 02 de setiembre de 2013. **Dr. JORGE ORTELLADO, Prosecretario Gral..**

### **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2012 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Como consecuencia del examen practicado, se incluyen en este informe comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los Estados examinados, obligaciones a cumplir así como recomendaciones que deberá atender el Organismo. Se incluye además una evaluación de la forma de cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría correspondiente al ejercicio anterior.

#### **3.1 Hechos que no afectan la opinión de los estados contables**

##### **3.1.1 Ajustes al resultado del ejercicio**

El saldo de disponibilidades al 31/12/2012 incluye cheques diferidos a cobrar no vencidos por un importe de \$ 143.328 y no considera depósitos bancarios por concepto de pago de tributos por \$ 2:035.075. Por otra parte, se incluyen depósitos bancarios del Ejercicio 2011 por \$ 942.674 y no se consideran cheques diferidos a cobrar vencidos en el Ejercicio 2012 por \$ 505.187.

La Junta Departamental efectuó gastos por un importe de \$ 36:746.093. La Intendencia al imputar los gastos de la Junta en su ejecución presupuestal, lo hizo por un importe neto de \$ 39:980.486, lo que implica una diferencia de \$ 3:234.393.

Los gastos por concepto de remodelación de Plaza Los Fundadores de Nueva Helvecia por \$ 423.618, y los gastos por concepto de Repavimentación de Rambla Colonia por \$ 481.771, se ejecutaron como partidas extrapresupuestales sin afectar el resultado del ejercicio, a pesar de que previamente fueron contabilizados los recursos correspondientes como ingresos presupuestales en las cuentas "DIPRODE (FDI)" y "MTOP Mantenimiento" respectivamente. Ello implica que el resultado del ejercicio está sobrevaluado por dichos montos.

##### **3.1.2 Ajuste al resultado del ejercicio y al resultado acumulado**

De acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, el resultado del ejercicio ajustado es \$ 39:201.648 de superávit, según el siguiente detalle:

Resultado ejercicio s/ documento presentado  
35:418.384

Ajustes:

Cheques diferidos a cobrar	-143.328
Depósitos bancarios no contabilizados	2:035.075
Depósitos bancarios Ejercicio 2011	-942.674
Cheques diferidos no vencidos-Rendición 2011	505.187
Ejecución Junta Departamental (diferencia)	3.234.393
Extrapresupuestos a afectar	-905.389

Total ajustes

3.783.264

### **SUPERAVIT EJERCICIO 2012 AJUSTADO**

39:201.648

Por lo señalado precedentemente, el resultado acumulado al 31/12/12 ajustado asciende a \$ 207:788.044 de déficit de acuerdo al siguiente detalle:

Resultado acumulado s/ documento presentado	-211:571.308
Ajustes ejercicio 2012	3:783.264
Resultado acumulado ajustado	-207:788.044

### **3.1.3 Estado de Movimiento de Fondos y Valores**

No se pudo constatar la composición de los "Pagos de cuentas patrimoniales" efectuadas en el Ejercicio 2012 por \$ 900.849.

### **3.1.4 Pasivos Diversos**

La cuenta Pasivos Diversos que integra el "Estado de Resultado Acumulado por \$ 20:301.949, incluye \$ 6:150.150 por concepto de "Pasivo Transitorio" el cual no pudo ser verificado en el documento de la Rendición. Tampoco fue incluido en el detalle de las Obligaciones Presupuestales Impagas (Estado N° 3.8.2) ni en el Estado N° 12: Fondos Indisponibles.

### **3.1.5 Verificación del resultado acumulado**

En el cuadro de la verificación del resultado acumulado, se exponen \$ 4:4 16.005 de pérdida, por concepto de ajuste resultado ejercicios anteriores. El valor de los mismos que surge del sistema contable es de \$ 5:644.242 de pérdida. La diferencia de \$ 1:228.237 coincide con lo señalado por este Tribunal en el Dictamen sobre la Rendición de Cuentas 2011 por concepto de "Ajustes ejercicios anteriores".

### **3.1.6 Juicios contra la Intendencia**

El déficit acumulado al 31/12/12 puede resultar modificado por las eventuales erogaciones que puedan resultar de los juicios en trámite, en los que se reclaman montos que, de acuerdo a la información proporcionada por la Comuna, ascienden a \$ 13:081.830 y U\$S 883.700.

### **3.1.7 Ingresos de Origen Nacional Asistencia Financiera (Ley N° 18.719)**

Se contabilizaron ingresos por \$ 1:164.995 en la cuenta "MTOPE Mantenimiento" y por \$ 531.928 en la cuenta "Producidos Varios e Imprevistos", en lugar de ser registrados como ingresos por concepto de Asistencia Financiera (Ley 18.719).

### **3.1.8 Ingresos por Multas de Tránsito**

En la cuenta "Multas Varias" se contabiliza sólo el 40% de las multas de tránsito, correspondiente al porcentaje de multas que tienen por destino Rentas Generales. El restante 60 % se contabiliza en cuentas de Indisponible como ser: Alcaldías y Escuelas de Discapacitados (30%) e Inspectores (30%) lo que implica un error de exposición.

## **3.2 Incumplimiento de normas legales**

### **3.2.1 Incremento salarial**

El incremento salarial de enero de 2012 no se adecua exactamente a lo establecido en el Artículo 145 del presupuesto quinquenal 2011-2015, donde se fijan ajustes por IPC y ajustes por recuperación salarial en función de los salarios nominales vigentes al 31/12/2010. La Intendencia efectuó el ajuste sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/11 no cumpliendo con la referida norma presupuestal.

### **3.2.2 Pagos sin intervención preventiva del Tribunal de Cuentas**

En oficinas descentralizadas de distintas localidades, se efectuaron pagos sin ser sometidos a la intervención preventiva del Contador Delegado ni por este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y el Artículo 87 del TOCAF.

### **3.2.3 Presupuesto Quinquenal 2011-2015**

Este Tribunal con fecha 06/04/11 emitió el Dictamen Constitucional respecto al Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2011-2015 formulando las observaciones contenidas en los párrafos 3.2) a 3.9), 4.3), 4.4), y 4.7) a 4.10) del mismo. No obstante haberse aceptado por Decreto de la Junta Departamental de fecha 6/05/11, las observaciones correspondientes a los párrafos 3.2), 3.3), 3.5) a 3.9), 4.3), 4.4), y 4.8) a 4.10), sólo se levantaron las observaciones contenidas en los párrafos 3.6), 4.3), 4.4), 4.8) y 4.10).

Cuando las Juntas Departamentales, al sancionar definitivamente los Presupuestos o Modificaciones Presupuestales, acepten las observaciones formuladas por este Tribunal, deberán introducir efectivamente las correcciones establecidas, por lo que en esta oportunidad no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución de este Tribunal de 01/07/98.

### **3.2.4 Cobro de mínimo en contribución inmobiliaria rural**

Durante el Ejercicio 2012 se cobró por concepto de Contribución Inmobiliaria Rural un mínimo de 1 UR, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de carácter nacional, siendo competencia del Gobierno Nacional su determinación, por lo que la Intendencia de Colonia incumplió lo establecido por el artículo 297 de la Constitución de la República.

### **3.2.5 Cheques diferidos y depósitos bancarios**

El saldo de disponibilidades incluye cheques diferidos a cobrar no vencidos por un monto de \$ 143.328. Estos cheques resultan de los arqueos realizados en la Tesorería de la Intendencia (\$ 90.032), en la Oficina de Miguelete (\$ 5.531), y en la Oficina de Nueva Helvecia (\$ 47.765). Asimismo, no se incluyen depósitos bancarios por un monto de \$ 2:035.075, los cuales fueron acreditados en cuentas bancarias de la Intendencia (\$ 2:017.846), de la Oficina de Tarariras (\$ 7.250), de la Oficina de Cufre (\$ 5.590), y de la Oficina de Colonia Valdense (\$ 4.389)

El art. 12 del TOCAF establece que "se computarán como recursos del ejercicio, los efectivamente depositados en cuentas del Tesoro Nacional o ingresados en los organismos u oficinas", por lo que no corresponde incluir los cheques diferidos a cobrar no vencidos en el saldo de disponibilidades, mientras que sí forman parte del disponible los depósitos bancarios acreditados.

### **3.2.6 Ordenadores de gastos**

Se comprobaron gastos en horas extras, compensación por insalubre, incentivos, feriados y partidas de locomoción, no autorizados por ordenador designado. Asimismo, en casos de compras directas, éstas tampoco son autorizadas por ordenador de gasto competente (Artículo 14 del TOCAF).

### **3.2.7 Contratos de arrendamiento de servicio**

Durante el año 2012, se realizaron pagos a proveedores de servicios profesionales los cuales no habían renovado previamente sus respectivos contratos de arrendamiento de servicio, incumpliendo con el Artículo 21 del TOCAF.

### **3.2.8 Adquisición de bienes y servicios**

La Intendencia no cuenta con una política de compras que le permita realizar adquisiciones de artículos de un mismo ramo (Artículos 33 y 43 del TOCAF), evitando efectuar fraccionamientos de gastos.

En los casos de contratos de arrendamiento de servicios no se toma en cuenta el monto total de la contratación (contrato original y prórrogas) a los efectos de determinar qué procedimiento utilizar de acuerdo a lo que establece el Artículo 33 del TOCAF.

### **3.2.9 Partidas pendientes de rendición de cuentas**

Se constataron partidas pendientes de rendición de cuentas con más de sesenta días, contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos, incumpliendo con el Artículo 132 del TOCAF.

### **3.2.10 Adelantos de sueldos**

Se otorgan adelantos de sueldos de \$ 1.000 a descontar en tres cuotas, no siendo competencia de la Intendencia el financiamiento de dichas partidas. La Comuna debe concentrar sus actividades en las autorizadas por la Ley N° 9.515 y no apartarse del principio de especialidad.

### **3.2.11 Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05**

La Intendencia no cumplió con el Artículo 3 de esta resolución que prevé que se deben comunicar a este Cuerpo, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, los informes correspondientes al semestre anterior producidos por las Comisiones de Control u Oficinas que tengan a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión correspondientes.

## **3.3 Debilidades de control interno**

### **3.3.1 Respecto a recursos y manejo de fondos**

- En casos de patente de monto fijo (remolques, casas rodantes, ómnibus, trailer, maquinaria vial o industrial) se ingresa manualmente el importe de la patente. En casos de patentes de vehículos 0 km y re-empadronamientos provenientes de otros departamentos, se ingresa manualmente el modelo y el aforo. No existen controles posteriores sobre la exactitud de los importes de patente u aforos ingresados al sistema de recaudación
- No existe una base de datos por Contribuyente sino por padrón.
- No están establecidas las responsabilidades ni los procedimientos para controlar la antigüedad de las deudas de contribuyentes atrasados
- Se encontraron recibos anulados donde no se especifica motivo de anulación.
- El valor de aforo de los vehículos puede ser modificado por distintos usuarios del sistema de recaudación
- Existen diferencias entre lo recaudado por tributos departamentales y lo contabilizado por tal concepto en el año 2012.
- No existen manuales de procedimiento en cuanto al manejo del efectivo.
- En localidades con Alcaldías, funcionan concomitantemente Municipio y Oficina descentralizada de la Intendencia (Ex Junta Local). Asimismo, existe una única cuenta para efectuar pagos que está a nombre de la ex Junta Local. El secretario de la Oficina es quien firma cheques de ambos órganos.
- Los contribuyentes pueden abonar los tributos mediante depósito bancario. El BROU no envía estado bancario detallado (dado que la Intendencia no contrató dicho servicio) por lo que los contribuyentes deben enviar vía fax el depósito respectivo a efectos de que se identifique su pago. Hasta que no envían su comprobante, dichas partidas forman parte de los depósitos bancarios no

contabilizados (Traspos) en la conciliación bancaria. Se verifica que en ciertos casos el contribuyente nunca envía el fax y las partidas se registran como "producidos varios", sin ser asignadas a tributo y contribuyente alguno.

- En los arqueos, el control de los fondos arqueados se realiza con los saldos de caja y bancos que surgen de los partes diarios, al no disponerse de los saldos contables en tiempo real.

- El efectivo en moneda extranjera disponible en caja no se encuentra valuado a valores de cierre del ejercicio.

- En algunas oportunidades, el sistema no ha modificado la asignación presupuestal, pese a haberse realizado imputaciones de gastos. El sistema adolece de defectos técnicos que dificultan el control de la disponibilidad presupuestal.

- En los recibos cobrados con cheques diferidos no se deja constancia que la cancelación está sujeta al cobro del cheque:

- En caso de licencia, la Tesorera de la Intendencia, es suplantada por una funcionaria de Auditoría Interna, no existiendo en esos casos la oposición de intereses necesaria.

### **3.3.2 Respecto a retribuciones personales.**

- No existe control externo a la sección sueldos respecto a las liquidaciones.

- No existe un control rutinario de que lo liquidado coincida con lo contabilizado.

- No hay manuales de procedimientos.

- Los funcionarios de la Sección Sueldos, tienen asociados perfiles de usuarios que les permiten, además de la liquidación de haberes, realizar altas, bajas, cambios de categoría de dependientes, creación de cargos y fijación de aumentos salariales. Ésta amplitud de permisos, no garantiza la debida oposición de intereses.

- El registro de asistencia en Municipios y Oficinas de Localidades es manual. Asimismo, en dichas reparticiones no se realizan controles de asistencia por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

- En algunos casos, el alta de funcionarios al sistema de BPS se efectúa hasta con una demora de más de un mes desde que el trabajador comienza a desempeñar tareas. Esta situación genera que con habitualidad la Intendencia sea gravada con multas por el BPS.

### **3.3.3 Respecto al sistema de compras:**

- No existe un manual de procedimientos.

- No está centralizado el trámite de compra. Las Direcciones de la Intendencia, Oficinas de Localidades y Municipios, al comprar directamente lo hacen sin solicitud de suministro ni pedidos de precios, lo cual no cumple con los principios de buena administración

- No se solicitan certificados DGI y BPS cuando se compra directamente

- No se realizan conciliaciones y/o circularizaciones respecto de los saldos incluidos como obligaciones presupuestales impagas.

- En el caso de Oficinas Descentralizadas de la Intendencia en Localidades y en los Municipios, las órdenes de pago se emiten posteriormente al pago.

- En Oficinas Descentralizadas, las personas responsables de los valores son las que llevan registro de los mismos.

- No hay Resolución que reglamente el monto y el uso de anticipos a rendir y rendiciones de gastos.

- En contratos de arrendamiento de obra no se firma declaración jurada de no ser funcionario público a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 38 del TOCAF

- En casos de contratos de arrendamiento de obra y contratos de arrendamiento de servicio en el marco de convenios internacionales, no se hacen firmar declaración jurada a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 10 de la ley N° 18.834.

### **3.3.4 Archivo de la documentación**

El archivo de legajos con documentación de ingresos y egresos no es adecuado y puede dar lugar al extravío de la documentación.

### **3.4 Recomendaciones**

#### **3.4.1 Recomendaciones del Ejercicio anterior no cumplidas**

##### **3.4.1.1 Gestión patrimonial**

Se deberá culminar la implementación del sistema de contabilidad patrimonial, conforme a lo establecido en el Artículo 94 del TOCAF, de manera que permita cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

##### **3.4.1.2 Inventario de bienes de uso**

En el Ejercicio 2005 se realizó un recuento físico parcial de los bienes de uso, a los cuales se les asignó un valor estimado por parte de cada responsable de área y también una evaluación del estado de los mismos. La Intendencia debe incorporar al inventario la totalidad de sus bienes.

##### **3.4.1.3 Registro de fondos y valores**

La Intendencia deberá registrar el movimiento de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables (Artículo 99 del TOCAF).

##### **3.4.1.4 Contratación de suministros y servicios**

A los efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 43 del TOCAF, es conveniente que la Intendencia planifique sus compras y los requerimientos de servicios, en lo posible anualmente, de forma de contratar los suministros o servicios por grupo de artículos o servicios de un mismo ramo o comercio, teniendo en cuenta el procedimiento de contratación que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del TOCAF.

##### **3.4.1.5 Horas extras**

El otorgamiento de horas extras a los funcionarios de la Intendencia debe realizarse de acuerdo al Convenio N° 30 de la O.I.T.

##### **3.4.1.6 Seguro de caución de fidelidad**

La Comuna debe contratar un seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodien fondos a efectos de dar cumplimiento al Artículo 154 del TOCAF.

##### **3.4.1.7 Contabilidad presupuestal**

Se considera necesario que la Intendencia adopte las medidas pertinentes, a los efectos de que las asignaciones presupuestales sean afectadas por la totalidad de los gastos realizados en tiempo real.

##### **3.4.1.8 Cobro de contribución rural mínima**

El cobro de mínimo de contribución inmobiliaria rural se deberá regir por la normativa nacional vigente.

##### **3.4.1.9 Adelantos de sueldos**

No está dentro de las competencias de la Intendencia, otorgar préstamos a sus funcionarios.

##### **3.4.1.10 Sueldos de funcionarios**

Los sueldos y sus incrementos deben adecuarse a las establecidos en normas presupuestales.

##### **3.4.1.11 Cantidad de funcionarios contratados**

La cantidad de funcionarios contratados deberá ser la establecida en el escalafón correspondiente en el Presupuesto Quinquenal 2011-2015.

#### **3.4.1.12 Aceptación de observaciones por parte de la Junta Departamental**

Con relación a la aceptación por parte de la Junta Departamental de las observaciones realizadas por este Tribunal respecto al Presupuesto Quinquenal por el período 2011-2015, corresponde a la Intendencia efectuar las correcciones correspondientes y remitir los antecedentes a este Cuerpo a efectos de verificar si se subsanaron las observaciones efectuadas.

#### **3.4.1.13 Compensación por Insalubre**

La compensación por insalubre se debe abonar únicamente a los funcionarios que realicen tareas determinadas en Resolución N° 1270/012 de fecha 4/7/12.

#### **3.4.1.14 Empresas Monotributistas**

La Intendencia no deberá contratar con empresas inscriptas ante DGI como monotributistas.

#### **3.4.1.15 Valuación de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera**

Los Activos y Pasivos en Moneda Extranjera deberán estar valuados a tipo de cambio de cierre del ejercicio.

#### **3.4.1.16 Gastos ejecutados**

Los gastos efectuados por las distintas Direcciones deberán ser autorizados por Ordenador competente.

#### **3.4.1.17 Debilidades de control interno respecto a recursos o manejo de fondos**

La introducción o modificación de datos por parte del operador, deberá reducirse a aquéllas que no afectan el valor del tributo a pagar por el contribuyente y que estén debidamente autorizados y con el correspondiente respaldo.

#### **3.4.1.18 Debilidades de control interno respecto a retribuciones personales**

Deberán establecerse controles respecto de las liquidaciones de sueldos y su respectiva contabilización. La sección Sueldos no debe tener permisos para realizar modificaciones al padrón de funcionarios, ya que esa tarea corresponde a la Oficina de Personal.

#### **3.4.1.19 Debilidades de control interno respecto al sistema de compras**

En lo referente a los proveedores de la Intendencia, debe mantenerse actualizada la base de datos y la información respecto a los correspondientes certificados de estar al día con DGI y BPS.

#### **3.4.1.20 Modificaciones de Recursos**

Las exoneraciones de recursos se deberán tramitar conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal.

### **3.4.2 Recomendaciones del Ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el apartado 3.4.2. y se agregan las siguientes:

#### **3.4.2.1 Ajustes al Resultado del Ejercicio y al Resultado Acumulado**

La Intendencia deberá conciliar con la Junta Departamental las cifras mencionadas en el numeral 3.1.1 y efectuar los ajustes detallados en los párrafos 3.1.1) y 3.1.2) para determinar el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/12.

#### **3.4.2.2 Pagos intervenidos por el Tribunal de Cuentas**

Todos los pagos deberán ser sometidos a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.

#### **3.4.2.3 Pliegos de Condiciones Particulares**

Los Pliegos de Condiciones Particulares deben establecer criterios de ponderación de cada uno de los factores de evaluación de ofertas, o determinar los requisitos mínimos exigibles con un único elemento cuantitativo en base al cual adjudicar. Asimismo, no debe fijar requisitos a los oferentes en cuanto a la presentación de certificados o recibos de adquisición de pliegos.

Por otra parte, las garantías de mantenimiento de oferta deberán expresarse con un valor fijo en moneda nacional o extranjera.

#### **3.4.2.4 Certificado de obra pública**

En licitaciones abreviadas debe exigirse a los oferentes y adjudicatarios el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

#### **3.4.2.5 Auditoría interna**

La Unidad de Auditoría Interna deberá estar a cargo de un Contador Público con formación y experiencia en la materia, y efectuar tareas de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 111 del TOCAF.

#### **3.4.2.6 Instructivo del Tribunal de Cuentas (Resolución del 28/01/04)**

La Intendencia deberá remitir el Estado N° 3.3.3 referido a la ejecución por tipo de gasto, y el Estado N° 3.3.5 respecto a los compromisos de inversión no ejecutados al cierre del ejercicio. Asimismo, deberá adecuar la exposición del Estado N° 3.2 (Resultado del Ejercicio) a lo establecido en el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04

#### **3.4.2.7 Licencia no gozada**

A efectos del cálculo de la licencia no gozada deberá considerarse el promedio de horas extras trabajadas en el año civil o fracción.

#### **3.4.2.8 Documentación de respaldo de gastos**

Todos los gastos ejecutados deben ser respaldados con documentación que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 688/92 de la DGI.

Montevideo, 10 de setiembre de 2013. **Dr. JORGE ORTELLADO, Prosecretario Gral..**

Colonia, 7 de octubre de 2013.  
Recibido en la fecha. s.t.

Colonia, 7 de octubre de 2013.  
Repártase, dese cuenta y pase a la Comisión de Hacienda. **MAURICIO CÁCERES, Presidente – ESTELA BADÍN, Prosecretaria.**

Colonia, 7 de octubre de 2013.  
Repartido N° 157/2013. v.d.  
v.d.

Colonia, 7 de octubre de 2013.  
En la fecha, pasa a la Comisión de Hacienda como está dispuesto (5/11/2013). s.t.

#### **Informe en Mayoría.**

Colonia, 16 de octubre de 2013.

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Hacienda, sugieren al Cuerpo aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República. Una vez votadas, se devolverán los presentes obrados al Ejecutivo Departamental, para que el mismo proceda a laudar su adecuación y cumplimiento. **MARCELO**

**AGUILAR – ALEJANDRO FIORONI – CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ – ALDO RODRÍGUEZ PITTA.**

**Informe en Minoría.**

Colonia, 9 de abril de 2014.

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Hacienda cumplen en informar al Cuerpo sobre el dictamen del Tribunal de Cuentas relacionado con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al ejercicio 2011.

La IDC se aparta de la práctica de transparencia, celeridad y eficiencia de una buena administración.

Existe un caos administrativo, donde se desconoce cuánto, dónde y cómo se gasta el dinero de todos los colonenses, quienes ven como esta administración no le brinda la cobertura de los servicios básicos que son de su competencia (vías de tránsito en buen estado, recolección de basura eficaz, correcta iluminación, entre otros), pero en cambio perciben y el informe del TCR lo avala, una incorrecta forma del manejo del dinero.

El referido dictamen cuenta con grandes 2 capítulos, uno referido a la opinión del Tribunal y otro dedicado a ofrecer recomendaciones a la administración. En el primero, luego de evaluar como razonables los estados presentados en sus aspectos formales, se enumeran una cantidad importante de normas a las que no se han dado cumplimiento. De entre estas últimas nos pareció importante destacar y comentar las que pasamos a enumerar:

**Artículo 86 de la Constitución de la República**, "Los sueldos de algunos funcionarios contratados no se adecuan a lo establecido en la normativa presupuestal ni coincide su importe con el previsto en el presupuesto vigente. El aumento de sueldos correspondiente al mes de enero, no se ajustó exactamente a lo previsto en los Artículos 145 y 147 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, al aplicarlo sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/11." **Convenio N° 30 de la OIT**, "Las horas extras trabajadas, en algunos casos, han superado los límites establecidos, en este Convenio".

Estas fallas en el cumplimiento de la Ley y las normas nos delatan un uso discrecional del dinero de los colonenses en lo que hace a las retribuciones personales del personal de la Intendencia lo que nos genera la duda de la causa y la finalidad de esos pagos, tenemos fuertes sospechas de que los mismos en definitiva sean pagos por favores políticos del aparato clientelista que ha instrumentado a lo largo de las distintas administraciones el Partido Nacional. La población permanentemente reclama que mejoren las prestaciones que son competencia de la IDC, y ésta en cambio, con el dinero de todos los colonenses le paga lo que quiere a algunos de sus funcionarios sin ningún tipo de control por parte de esta Junta que de cierta forma es los ojos y los oídos de la ciudadanía del Departamento.

**Artículo 14 del TOCAF**, "se efectuaron gastos y pagos que no fueron ordenados por autoridad competente". **Artículos 15 y 102 del TOCAF**, "cuando cada dirección contrata directamente, no se realiza afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo". **Artículo 16 del TOCAF**, "se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido". **Artículo 21 del TOCAF**, "se realizaron pagos a proveedores de servicios que carecían de contrato vigente". **Artículos 33 y 43 del TOCAF**, "se efectuaron adquisiciones de artículos o servicios de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto". **Ley 13.142**, "la Intendencia no exige a los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con BPS y DGI en el momento del pago". **Ley N°18.083 artículos 70 y siguientes, Decreto N° 199/07, Decretos Nos.306/07 y 496/07**, "se contrató con

empresas inscriptas ante DGI como monotributistas incumpliendo las citadas normas”.

Si cuando nos referimos a las retribuciones personales hablamos de discrecionalidad, en el uso de los fondos para pago de bienes y servicios debemos agregar el concepto de abusivo. Los colonienses hemos tenido sobradas muestras de este tipo de manejo de fondos en este último tiempo, basta solo con recordar el caso de la Dirección de Limpieza en la Zona Oeste que terminó con la no renovación de contrato de un Director y cuyo manejo de fondos al frente de la Dirección no se terminó de aclarar. El Tribunal pudo comprobar que la Intendencia le compra a cualquiera, la cantidad que quiera y por el monto que quiera salteándose todos los controles establecidos. Esto permite que determinados actores políticos reciban beneficios de parte de la Intendencia por bienes y servicios que si se respetaran los procedimientos legales seguramente se le comprarían a otras empresas, estas sí legal y formalmente constituidas.

En toda correcta administración existen 4 pasos a cumplir: planificación, organización, ejecución y control. En la IDC no se cumplen. En el Presupuesto Municipal por ejemplo no está establecido al detalle cuales serán las obras en cada ciudad durante el quinquenio, cada Dirección contrata directamente -no se realiza afectación previa al gasto-, y se realizan pagos sin estar autorizados por la autoridad competente. Pareciera que tampoco se controla la calidad de las obras que se ejecutan, porque al poco tiempo presentan un deterioro propio de las obras de mala calidad.

No cumple con brindar los servicios básicos a sus contribuyentes ni en tiempo ni en forma y ha demostrado y los informes así lo avalan, por lo menos una desprolija forma de manejar los dineros de todos los colonienses. Muchas veces nos acerca a pensar que aparentemente se actúa con un afán político-clientelista

En el segundo capítulo del Dictamen se realizan algunas sugerencias a la Administración para mejorar el desempeño contable de la Intendencia, sumamos nuestra voz a la del Tribunal en dichas recomendaciones. No obstante, esto sabemos que las mismas serán desoídas como las miles de observaciones que dicho Tribunal ha realizado a las sucesivas administraciones del Partido Nacional, cayendo una y otra vez en los mismos errores y reiterando violaciones a las normas legales que regulan la vida de nuestra República. Creemos que ha llegado el momento de poner coto a tanto desorden administrativo y solicitamos a esta Junta Departamental que nos acompañe con su voto en este sentido.

Hasta aquí el informe que es casi una copia textual del informe que realizáramos el año pasado a la rendición de cuentas del 2012. Esto pone peor las cosas puesto que la IDC desconoce por completo al Tribunal de Cuentas de la República, cuánto más va a ignorar las sugerencias que desde la oposición le hemos hecho. Solo nos queda y en virtud de los cambios jerárquicos que por distintos y conocidos motivos se han producido, que las nuevas autoridades respeten la Constitución, la Ley y a las Instituciones a las que el Sistema Republicano les ha conferido la tarea de contralor.

**WILLIAM GEYMONAT – HUGO LÓPEZ.**

### **Informe en Minoría.**

Colonia, 9 de abril de 2014.

Con respecto a la Rendición de Cuentas de la Intendencia correspondiente al año 2012, debemos destacar que la misma no cumplió con:

- 6 Artículos de la Constitución
- 27 Leyes (21 de ellas son Artículos del TOCAF)
- 4 Decretos Nacionales
- 3 Ordenanzas del Tribunal de Cuentas
- 2 Resoluciones del Tribunal de Cuentas
- 1 Resoluciones de la propia Intendencia
- 1 Decreto de la propia Intendencia
- El Convenio 30 de la Organización Internacional del Trabajo

- La Resolución 688/992 de la DGI

Son un total de 46 normas incumplidas, que han generado, más de 3000 observaciones de parte del Tribunal de Cuentas.

Por lo fundamentado anteriormente aconsejamos no se apruebe la Rendición de Cuentas del año 2012. **SERGIO BERTÓN.**

Colonia, 9 de abril de 2014.

Devuelto en la fecha, se mantiene al despacho. s.t.

Colonia, 27 de junio de 2014.

La JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA, en sesión de la fecha; -----

----- RESUELVE: -----

DEVOLVER al Ejecutivo Comunal el Expediente Nº 123/2013, referido a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia Departamental de Colonia correspondiente al Ejercicio 2012, aceptándose las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, a fin de que se proceda a laudar su adecuación y cumplimiento, atento al informe en Mayoría de la Comisión de Hacienda.-----

**Mauricio Cáceres, Presidente. Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.**

Colonia, 1 de julio de 2014.

En la fecha se remite al Ejecutivo Comunal como está dispuesto. e.b.de m.  
s.t.